



República del Ecuador

Comisión Nacional Electoral

“Responsable económico” en base al artículo 333 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Régimen Orgánico.**-“(…) *agregar los pantones de los colores; eliminar la dirección domiciliaria y sólo remitirse a su ámbito de acción.*” El Movimiento Político Solidariamente, procedió a reformar el artículo 2, de su Régimen Orgánico, eliminando la dirección domiciliaria y remitiéndose a su ámbito de acción; “*El ámbito de acción del presente movimiento político es en toda el área de la Parroquia de Imantag (...)*”. Y reformó el artículo 3 de su Régimen Orgánico incorporando los pantones; “(…) #E52528; #173355; #1390BA; #C25332; #F49643; #73AA43; #318138; #619E3D; #FFDD3A; #DEBA2B; #FEF6B7”. “*El movimiento político deberá definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular*”. La organización política procedió a reformar su artículo 44 de su Régimen Orgánico señalando; “(…) *cada adherente que se encuentre en los órganos directivos, comisiones o como autoridades electas, para lo cual se organizará anualmente, un evento ciudadano para para la presentación de informes (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución No. PLE-CNE-9-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO** con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 293-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1239-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos señalados en los artículos 323 numeral 3; 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda

la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura**. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura**, le corresponde el **NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

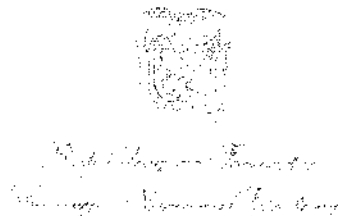
RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 293-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1239-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura**, asignándole a este movimiento político el número **151** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, registren la Directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, Listas 151**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA PARROQUIAL MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO	
Nombres y Apellidos	Cargos
Mauricio Proaño	Presidente
Aida Cristina Araque Piñan	Vicepresidente
Luis Augusto Fernando Viracocha Ulloa	Secretario
Martha Irene Proaño Tapia	Responsable Económico
Luis Aníbal Ramos Espín	Primero Vocal
Zoila Victoria Oña Oña	Segundo Vocal
Jorge Raúl de la Cruz Morales	Tercer Vocal
Mélida Alexandra Proaño Garzón	Primer Suplente
Elías Vinicio Proaño Tapia	Segundo Suplente
Inés Esperanza Tapia Yáñez	Tercer Suplente



Artículo 4.- El **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO** con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, Listas 151, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, Listas 151**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al señor Mauricio Proaño, en calidad de Presidente del **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, Listas 151**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-55-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y



República del Ecuador
Fuerzas Armadas Armadas

Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-27-10-2017-CNE-JUR de 27 de octubre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial de Manabí, resolvió **“Artículo 2.- “(...) realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento INNOVA, circunscripción y ámbito de acción parroquial, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas , dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; (...)”;**
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-27-10-2017-CNE-JUR de 27 de octubre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 33 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-SG-2018-1895-M de 26 de junio de 2018 de Secretaría General, con la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento INNOVA;
- Que,** mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando No. CNE-DNOP-2018-3327-M, de 23 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** con Informe No. 166-SDNOP-CNE-2018, de 17 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento INNOVA, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **Movimiento INNOVA**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento INNOVA**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, CUMPLE con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Con lo antes mencionado se concluye que en el expediente del Movimiento INNOVA, no consta la publicación del extracto en los lugares públicos más representativos de la parroquia; por lo que NO CUMPLE con lo establecido en los artículos 15, inciso quinto y 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Parroquial.-** La Directiva Parroquial de la organización política, **NO** está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** No se evidencia el informe de constatación de sede en el que manifiesta que se pudo comprobar la existencia de la sede parroquial del Movimiento INNOVA, con lo cual **NO** cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del "Movimiento INNOVA", **NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 323, 348, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo determinado en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido **NO** consta la declaración juramentada del José Luis Mezones Muentes; por lo que **NO CUMPLE** con lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento INNOVA la entrega de 33 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2.145 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la parroquia La Pila, del cantón Montecristi de la provincia de Manabí; por lo que, 32 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 33 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 54 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de

adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 166-SDNOP-CNE-2018, de 17 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento INNOVA, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	32	35
10% ADHERENTES PERMANENTES	2	11

Que, con informe No. 291-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1236-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento INNOVA, es de 32. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 31 registros aceptados como firma y huella, y 4 registros en blanco (no contrastables), totalizando 35 registros válidos; por lo que, que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia La Pila, del cantón Montecristi de la provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 2 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento INNOVA, cuenta con 7 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 4 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 11 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento INNOVA, NO CUMPLE**, con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 334, 348, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 23; artículo 15, inciso quinto; artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de



República del Ecuador
Unión Nacional del Ecuador

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 291-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1236-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento INNOVA, con ámbito de acción en la parroquia La Pila, del cantón Montecristi, provincia de Manabí**, porque, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 334, 348, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 23; artículo 15, inciso quinto; artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al señor José Luis Mezones Muentes, en calidad de Representante Legal del Movimiento INNOVA, con ámbito de acción en la parroquia La Pila, del cantón Montecristi, provincia de Manabí**; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 291-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-56-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,



República del Ecuador
Proceso de Movimiento Político

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPP-001-31-05-2018 de 31 de mayo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial de Pichincha, resolvió: **"Artículo 3.- (...)** proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente (...) al Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción parroquial (...)"
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-31-05-2018 de 31 de mayo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 83 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-2815-M de 24 de agosto de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Rural Independiente “MRI”;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2258-M, de 24 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 159-SDNOP-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Rural Independiente “MIR”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0977-M, de 21 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, comunicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: *“(...) el número que le correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha el Movimiento Rural Independiente “MRI”, es el número ciento cincuenta y cinco (155);*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: *“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);*
- Que,** para la inscripción del **Movimiento Rural Independiente “MRI”,** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento Rural Independiente "MRI"**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 16 de julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico La Hora de la ciudad de Quito. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Rural Independiente "MRI", así como el siguiente texto: *"El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registros de Directivas"*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 20 de julio de 2018, sentó razón que *"(...) no se ha presentado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO RURAL INDEPENDIENTE 'MRI', con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha (...)"*. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO RURAL INDEPENDIENTE 'MRI', **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva**

Parroquial.- La directiva parroquial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede.-** Con Informe No. 002-18-07-DPP-CNE-DTPPP-OP 2018, de 18 de julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Rural Independiente “MRI”, CUMPLE lo establecido en los artículos 323, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo determinado en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Cerón Albuja Segundo Hernán, “declaro: Que toda la Información y Documentación Presentada para el Proceso de inscripción del Movimiento Político Provincial Rural Independiente “MRI” ante la delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral es Verídica por lo que por Medio de este Instrumento Público me hago Responsable de la misma (...)”; documento protocolizado en la Notaría Cuadragésima Séptima del cantón Quito, provincia de Pichincha, asignada a la doctora Ana María Vallejo Espinoza. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político Movimiento Rural Independiente “MRI”, realizó la entrega de 83 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 5.679 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del año 2017, de la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha; por lo que, 85 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 85 formularios. En las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 644 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 159-SDNOP-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por Movimiento Rural Independiente "MRI", mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	85	92
10% ADHERENTES PERMANENTES	8	9

Que, con informe No. 286-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1231-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Rural Independiente "MRI"**, es de 85. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 87 registros aceptados como firma y huella, y 5 registros en blanco (no contrastables), totalizando 92 registros válidos; por lo que, que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 8 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Rural Independiente "MRI", cuenta con 9 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 0 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 9 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento Rural Independiente "MRI" CUMPLE con las

disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del el Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia de San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal d), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0977-M, de 21 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al el **Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha**, le corresponde el número **ciento cincuenta y cinco (155)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 286-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1231-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha**, asignándole a este movimiento político el número **155** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, Listas 155**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Segundo Hernán Cerón Albuja
Vicepresidenta	María Ximena Ávila Muela



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Secretaria	Henas Irlanda Vega Caicedo
Responsable Económico	Jacinto Franklin Pérez Flores
Secretaria	Karla Natalia Flores Murillo
Vocal 1	Segundo Ramón Tituaña Gómez
Vocal 2	Zoila Claudina Cabezas Manosalvas
Vocal 3	Diego Hernán Cerón Cabezas
Vocal 4	Marisol Cerón Albuja

Artículo 4.- El **Movimiento Rural Independiente “MRI”, con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, Listas 155**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Rural Independiente “MRI”, con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, Listas 155**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Cerón Albuja Segundo Hernán, en calidad de Representante del **Movimiento Rural Independiente “MRI”, con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, Listas 155**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-57-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE DIGNIDAD CIUDADANA (MIDC)**, con ámbito de acción en el cantón General Villamil Playas, de la provincia de Guayas; porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317; 323 numeral 1 y 3; 333; 334; 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 3; 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen Habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)"
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la

organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MIDC), mediante oficio S/N de 13 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(..)** **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** con memorando No. CNE-DPGY-2018-0726-M de 21 de septiembre de 2018 la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mencionó: **“(..)** **en el orden consecutivo del Registro de Movimientos Políticos Cantonales existentes en la provincia, al MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), le correspondería el número 116”,**
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político Dignidad Ciudadana (MPDC), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Constatación de Sede; y, la Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **PROGRAMA DE GOBIERNO.- “(..) La**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Organización Política en trámite de inscripción, remite el documento titulado "Plan de Trabajo a realizarse en caso de ser elegido Alcalde del cantón General Villamil Playas"; ante lo cual es evidente que se incurre en una confusión entre Programa de Gobierno y Plan de Trabajo; el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción; mientras que, el segundo elemento refiere, al Plan de Trabajo que presenta el candidato a Alcalde junto con el formulario de inscripción de su candidatura en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". La Organización Política en trámite presenta su Programa de Gobierno conforme lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos, 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **NOMBRE, SÍMBOLOS, EMBLEMAS Y SIGLAS.-** "No obstante, a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se eliminó la existencia jurídica de partidos y movimientos "independientes"; determinándose únicamente la existencia de partidos y movimientos "políticos", según lo preceptuado en el artículo 108 de la Norma Supra; en tal sentido la organización política en proceso de inscripción deberá reformular su denominación". El Movimiento Político para subsanar las observaciones realizadas cambio el nombre de la misma que originalmente era MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE DIGNIDAD CIUDADANA (MICD) por el de MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPCD). Cumpliendo con lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **DIRECTIVA PROVINCIAL.-** "Sin embargo, el Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MICD) deberá observar lo establecido en el inciso primero del artículo 22 del Reglamento ibídem y replantear el contenido de las misivas de aceptación de cargo de los directivos". La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada por 5 hombres y 5 mujeres cumpliendo con la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Movimiento Político en trámite remite la Nómina de la Directiva Cantonal, presentando solo las

firmas de aceptación al cargo de cada uno de sus miembros.

Régimen Orgánico.- “(...) deberá observar que las personas con derecho al sufragio pueden pertenecer a una organización política, según el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, deberá reformar el contenido del artículo 8”. El Movimiento Político en trámite de aprobación, en el artículo 7 indica que: “La participación dentro del MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA, puede ser: 1.- Adherentes capaces mayores de 16 años, son quienes libre y democráticamente decidan adherirse al Movimiento y suscriben el formulario de adhesión (...)”, por lo que subsana la observación realizada. “La organización política deberá cambiar la denominación de “Tesorero/a por Responsable Económico, figura reconocida por la ley en materia.” La organización política en su artículo 26 determina las “funciones del Responsable Económico”, con lo cual subsana la observación realizada. “Concomitantemente con las Comisiones Permanentes; el Movimiento Político deberá conservar las denominaciones establecidas en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. La organización política en su capítulo IV “DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL menciona: “Director (a) Cantonal, Subdirector (a) Cantonal, Secretario (a), Responsable Económico, Vocalías; Comisiones Permanentes: Órgano Electoral Central, Consejo de Ética y Disciplina”. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “En el artículo 33 de la propuesta de Régimen Orgánico, en referencia al proceso electoral interno menciona “(...) En caso de haber irregularidades, serán los veedores asignados por el Consejo Nacional Electoral que receptorán las denuncias o anomalías encontradas y notificará a la Comisión Electoral para que proceda a subsanar las mismas”; al respecto, el artículo 15 literal d) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, prohíbe a los supervisores del Consejo Nacional Electoral: “Influir a favor de candidaturas o tendencias de manera alguna en el proceso electoral interno de la organización política”; dado a que su actuación es imparcial y objetiva dentro de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas”. La Organización Política en su artículo 35 (antes artículo 33) indica: “Para realizar el proceso electoral interno, obligatoriamente se deberá contar con la asistencia técnica, apoyo y supervisión del Consejo Nacional Electoral, en las diferentes etapas del proceso electoral, solicitando a dicha entidad que designe a veedores para garantizar la transparencia de dicho acto”. “(...) De igual forma, por tratarse de un Movimiento Político, quienes se adhieran a éste para formar parte de la estructura organizativa, se denominarán Adherentes Permanentes, más no “Afiliados” como figura en algunos fragmentos del Régimen Orgánico”. Una vez revisado el Régimen Orgánico en su totalidad, se evidencia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la no existencia del término “Afiliado” en el mismo. “Respecto del artículo 29, se debe considerar lo establecido en el artículo 334 de la ley en materia, que establece que el Órgano Electoral Central debe estar conformado por un mínimo de tres miembros”. El artículo 29 que fue objeto de observación ha sido modificado, en el texto actual dice que: “Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por un Presidente/a, un Secretario/a y un Vocal”. “La organización política en proceso de inscripción, establece que su modalidad de elección será “Primarias Cerradas”: sin embargo, deberá establecer de forma específica el órgano que elegirá a la Directiva y candidaturas de elección popular”. La organización política establece en el artículo 30 del Régimen Orgánico que: “El Órgano Electoral Central del movimiento será quién se encargará de elegir la directiva y las candidaturas para las elecciones, (...)”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 323 numerales 1 y 3, 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además el máximo instrumento normativo consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- “En el expediente remitido no consta declaración juramentada alguna, que observe el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de organizaciones Políticas.” En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor MICHEL ACHI MARÍN, en calidad de Representante del MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA en proceso de inscripción, quien manifiesta: “(...) En calidad de Director Cantonal del Movimiento Político Dignidad Ciudadana, me hago responsable que toda la información entregada al Consejo Nacional Electoral para la inscripción del movimiento son verdaderos, que no he ocultado o manipulado ninguna información (...)”; documento protocolizado en la Notaría Cuadragésima tercera del Cantón Guayaquil, asignada a la Ab. Andrea Ugalde Yáñez;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)**, con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional

Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se deriva del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 284-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1228-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)**, con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas. En aplicación del artículo 19, literal C), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPGY-2018-0726-M de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)**, con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas, le corresponde el **NÚMERO CIENTO DIECISEIS (116)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 284-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1228-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)**, con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provincia del Guayas, asignándole a este movimiento político el número **116** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, registren la Directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)**, con ámbito de acción en el cantón **General Villamil - Playas**, provincia del Guayas, **Listas 116**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE LA DIRECTIVA MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Michel Archi Marín	Director
Alina Nagely Arrala Ladines	Subdirector
Pedro Julio Guzmán Bohórquez	Secretario
Francisco Xavier Rojas Estévez	Responsable Económico
VOCALES PRINCIPALES	
Carmen de los Angeles Suarez Mite	Primer Vocal
Cristian Gómez Mera	Segundo Vocal
VOCALES SUPLENTES	
Aldo Mauricio Malavé Crespín	Primer Vocal
Cinthia Margarita Mantuano Alcivar	Segundo Vocal

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)**, con ámbito de acción en el cantón **General Villamil - Playas**, provincia del Guayas, **Listas 116**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)**, con ámbito de acción en el cantón **General Villamil - Playas**, provincia del Guayas, **Listas 116**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor Michel Achi Marín, en calidad de Representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC)**, con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas, Listas 116, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-58-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 161-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMINEMOS**;

- Que,** con Resolución PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí**; porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de Firmas Válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5; y, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales c), e) y g) y, 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante del MOVIMIENTO CAMINEMOS mediante oficio 05-MC-2018 del 14 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);*
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2018-0515-M de 22 de septiembre de 2018 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mencionó: “(...) el número que correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí; esto es **MOVIMIENTO CAMINEMOS es el número 125**”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** para la inscripción del MOVIMIENTO CAMINEMOS se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Constatación de Sede, Declaración Juramentada; y, la Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- “No obstante, observando el nombre y símbolo de la organización política, es evidente que ésta conserva los colores de los símbolos patrios del Ecuador y la bandera del cantón: amarillo - blanco- rojo, contraviniendo lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. El movimiento político establece en su artículo 2 “El Movimiento usará como símbolo, un rectángulo firme en color blanco como fondo y borde en color azul marino, dentro del mismo consta la palabra “CAMINEMOS” en letras de color lila y dentro de ellas en arte inserto en la parte inferior de las letras INE se encuentra la palabra UNIDOS en miniatura y letras de color azul marino; la primera letra C contiene dos puntos visibles y se combinan los colores azul marino y lila entre la letra y los puntos. Sus colores serán el azul y lila con fondo blanco”. **Directiva Provincial.**- “No obstante, se deberá modificar la denominación “Tesorera” por “Responsable Económico”, figura reconocida en ley en materia ”. La directiva está conformada por 6 hombres y 5 mujeres, con lo cual cumple con paridad y alternabilidad, como se prescribe en los artículos 65 y 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. La organización política realizó el cambio en el término “TESORERA” por “RESPONSABLE ECONÓMICO” como lo indica el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Régimen Orgánico.-** “La organización política deberá definir las funciones y atribuciones de la Defensoría de Adherentes Permanentes.” La Organización Política en su artículo 27 literal B) indica: “Funciones y atribuciones de la Defensoría de Adherentes Permanentes” y “Funciones y Atribuciones del Defensor de Adherente Permanentes”, cumpliendo con la observación realizada. “(...) Al respecto, la organización política deberá aclarar quién es el Responsable Económico con sus respectivas funciones y atribuciones (...)”. En el artículo 23 el Régimen Orgánico de la Organización Política indica “El Responsable Económico será elegido por la Asamblea Cantonal para un período igual al de la Directiva Cantonal, pudiendo ser reelegido hasta para un período de manera inmediata o no”. En el artículo en mención indica “Funciones y atribuciones del Responsable Económico” en el cual indica las mismas en 7 literales. “La máxima autoridad del movimiento recae en el Director Cantonal; así también, la Representación legal y política de la Organización Política le corresponde al Director Cantonal del Movimiento, recomendando que se incorpore la: Representación legal, judicial y extrajudicial”. El máximo ente de control en su artículo 20 literal a) menciona: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento”. “El Movimiento Político deberá definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.” La organización política en su artículo 27 literal C) inciso 4 indica: “(...) Todos los procesos electorales internos, donde se elijan directivas y candidaturas de elección popular, se realizarán mediante la modalidad de ELECCIONES PRIMARIAS CERRADAS”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO CAMINEMOS** con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 290-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1235-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO CAMINEMOS** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal e) y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la inscripción del **MOVIMIENTO CAMINEMOS** con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DNAJ-2018-0515-M de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al **MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí**, le corresponde el **NÚMERO CIENTO VEINTE Y CINCO (125)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 290-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1235-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el número **125** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del **MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, Listas 125**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE LA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO CAMINEMOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Raúl Alberto Andrade Naveda	Presidente
Beatriz Cesarina Giler Loor	Vicepresidenta
Víctor Zambrano Cornejo	Secretario
Ángela Leonor Barbarán Loor	Responsable Económico
Edmundo Zambrano Mendoza	Defensor de Adherentes Permanentes
VOCALES PRINCIPALES	
María Mendoza Zambrano	Primer Vocal
Edison Zambrano Acosta	Segundo Vocal
María González Rodríguez	Tercer Vocal
VOCALES SUPLENTE	
Yergy Cecilio Loor	Primer Vocal
Diana Zambrano Benavides	Segundo Vocal
Junior Caldas Santos	Tercer Vocal

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, Listas 125**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, Listas 125**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Raúl Alberto Andrade Naveda, en calidad de Presidente del **MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, Listas 125**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-59-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Informe No. 029-DNOP-CNE-2017 de 9 de mayo de 2017, adjunto a memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0654-M, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-1-23-6-2017, de 23 de junio de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **"MOVIMIENTO FUERZA RURAL"**, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 322; 323 numeral 5, y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-1-23-6-2017, de 23 de junio de 2017, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el señor Francisco Espíndola Rivadeneira, Presidente Nacional Provisional del Movimiento Fuerza Rural, mediante misiva de 2 de octubre de 2017, entregó al Consejo Nacional Electoral formularios de adherentes y adherentes permanentes; y la lista de responsables de recolección de firmas junto con una copia de cédulas de ciudadanía, a fin de subsanar uno de los requisitos incumplidos. De igual manera, mediante misiva de 16 de noviembre de 2017, el Ab. Bolívar Armijos V., nuevo Presidente Nacional del MOVIMIENTO FUERZA RURAL da a conocer la renuncia del Presidente Nacional Provisional y de otros miembros de la Directiva Nacional Provisional; y presenta la nómina de la nueva Directiva Nacional Provisional del MOVIMIENTO FUERZA RURAL;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA RURAL**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Organos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-6-2017** de 23 de junio de 2017, el Movimiento Político cumplió con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral

1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del MOVIMIENTO FUERZA RURAL guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Colores.-** El Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Colores del MOVIMIENTO FUERZA RURAL cumple con lo establecido en los artículos 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 15 inciso primero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** El MOVIMIENTO FUERZA RURAL, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política en proceso cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria 23 de junio de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Régimen Orgánico.-** Indicar la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular. La organización política en trámite no ha presentado el Régimen Orgánico subsanado por lo que incumple lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Nacional.-** Conformar la Directiva Nacional con nombres y apellidos, números de cédula y firmas de aceptación al cargo de sus integrantes. Se observa que aún no se señala los números de cédula y firmas de aceptación al cargo de sus integrantes; además, no cumple la paridad de género, la alternabilidad ni secuencialidad en la nueva Directiva Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

propuesta, por lo que incumple el artículo 343 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directivas Provinciales.- Conformar las siguientes Directivas Provinciales cumpliendo la alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres.** Se observó que revisadas las Actas de las Directivas Provinciales **no cumplen** la alternabilidad ni secuencialidad entre hombres y mujeres en las siguientes provincias y hasta la fecha, no han subsanado dicha información. Chimborazo, Imbabura, Loja, Santo Domingo de los Tsáchilas. Por lo que incumple el artículo 3 del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. **Dirección web.-** El Movimiento FUERZA RURAL señala como dirección web: www.fuerzarural.org. Dicha página en el momento del ingreso para su verificación (19/09/2018, a las 17h50) en el navegador FIREFOX y CHROME, no se puede visualizar la página web; por lo que **incumple** el requisito determinado en el literal m) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Cabe mencionar que al 9 de mayo de 2017 en el informe Nro. 029-DNOP-2017 se menciona que sí estaba en funcionamiento. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.- Cumplir con el número requerido de registros válidos de firmas de adherentes y adherentes permanentes.** El número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA RURAL**, es de **174.199**. Esta Organización Política en proceso, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **68.320** registros aceptados como firma y huella, y **61.989** registros en blanco (no contrastables), totalizando **130.309** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en las Elecciones Generales 2014; de esta manera, **incumple** con el Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el **MOVIMIENTO FUERZA RURAL** con ámbito de acción nacional, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes;

Que, con informe No. 263-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1191-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO FUERZA RURAL**, debía observar los requisitos contemplados en los artículos 322; 323 numeral 5, y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas los mismos que, según el análisis que se desprende, **NO** han sido subsanados. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO FUERZA RURAL**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley *ibidem*, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 263-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1191-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional**; por no cumplir con los requisitos señalados en el artículos 322; 323 numeral 5, y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Disponer a la señorita Secretaria General, notifique al **MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, excluyan de manera definitiva a las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del **MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al **Representante Legal del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 263-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-60-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Independiente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar;** porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas válidas **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 3, 4 y 5; 333, 348; y, 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6; literales a), c) d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su

inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento Independiente Organizado MIO, mediante Oficio S/N de 19 de septiembre de 2018 realizó la entrega de los siguientes documentos: 1. Declaración de Principios, 2. Nombre, 3. Directiva Cantonal, 4. Régimen Orgánico; y, 5. Programa de Gobierno;

Que, mediante Memorando No. CNE-DPC-2018-1695-M de 20 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, informa que al Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, le corresponde el **NÚMERO CIENTO CUATRO (104)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción,

Que, para la inscripción del Movimiento Incluyente Organizado MIO, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Programa de Gobierno, Declaración Juramentada; y, la Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** La organización política incumplía con el artículo 108 de la Constitución de la República y el artículo 308 del Código de la Democracia, al denominarse “Movimiento Independiente Organizado MIO”, puesto que la legislación únicamente reconoce la figura de “Partidos Políticos” y “Movimientos Políticos”, por lo tanto no figuran los “Movimientos Independientes”. El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Incluyente Organizado MIO, cumple con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República y el artículo 308 del Código de la Democracia. **Directiva Cantonal.-** La Directiva del movimiento político, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. **Régimen Orgánico.- Establecer un artículo respecto de los Colores y Símbolos.** “Artículo 3.- EMBLEMA, SIGLA Y SÍMBOLOS. El símbolo y siglas del Movimiento INCLUYENTE Organizado, será las letras MIO, de color **ROJO VINO**, en lugar del punto sobre la i, irán dos vistos buenos, ubicados de arriba debajo de color **ROJO**, separados de un espacio. El emblema del movimiento es una bandera de color **BLANCO**, ubicándose en su centro, el símbolo y el número que otorgue el CNE, de color **OCRE AMARILLO**; y, debajo del símbolo y el número, con letras **AZUL MARINO**, las palabras: MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO. **BLANCO:** Pureza, Código #F8F8FF **ROJO VINO:** Alegría, optimismo y confianza. Código #5e2129C **OCRE AMARILLO:** Riqueza y arte. Código #CC7722 **AZUL MARINO:** Paz y amistad. Código #4997D0 **ROJO:** Vitalidad, confianza, valentía; Código: #D50F0F”. El Movimiento Político en referencia ha acogido esta observación. **Establecer un órgano electoral central con sus respectivas funciones.** “Art. 23. El órgano electoral está conformado por tres miembros principales y sus respectivos alternos que serán elegidos por la Asamblea Cantonal del Movimiento de entre sus adherentes permanentes. Sus miembros durarán en sus funciones un periodo igual al del Directorio y deberán nombrar de entre ellos un presidente, el mismo que será responsable de supervisar el estricto cumplimiento de todos los aspectos encargados a este órgano”. La organización política en referencia realizó el correspondiente cambio. **Modalidad de elección para la designación de su directiva y de las candidaturas de elección popular.** “Art. 23. (...) La forma de elección para los diferentes directivos del Movimiento INCLUYENTE organizado como para los de elección popular se realizarán con la modalidad de elecciones representativas, es decir con la participación de delegados de las distintas estructuras del movimiento, elegidos mediante voto libre, universal, igual y secreto por parte de los adherentes permanentes en sus respectivos ámbitos”. El Movimiento Político en trámite realizó esta modificación. **Mecanismo de rendición de cuentas de las autoridades electas y para las autoridades internas del movimiento.** “Art. 24. Las autoridades electas de acuerdo al marco legal de la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 61, 95, 204, 208 y 297 y en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 1, 4, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, están obligadas en dar a conocer sobre sus actos y gestiones realizadas a las y los ciudadanos. Por lo que los Órganos Directivos del Movimiento y las Autoridades electas rendirán cuenta

anualmente ante la Asamblea Cantonal y ciudadanía respectivamente". El Movimiento Político en referencia ha acogido esta observación;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, concedió al Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;
- Que,** con informe No. 264-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1213-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Incluyente Organizado MIO**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **Movimiento Incluyente Organizado MIO**, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. No. CNE-DPC-2018-1695-M de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al **Movimiento Incluyente Organizado MIO**, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, le corresponde el **NÚMERO CIENTO CUATRO (104)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 264-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1213-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar**, asignándole a este movimiento político el número **104** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, registren la Directiva del **Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, Listas 104**, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Cargo
Enrique Manuel Quinteros Vicuña	Coordinador Cantonal
Tomasa Regina González Verdugo	Subcoordinadora Cantonal
Javier Eugenio Abad Salinas	Secretario de Prensa y Propaganda
Raquel Dolores Parra Crespo	Secretaria de Actas y Comunicación
Milton Patricio Álvarez Chiriboga	Secretario de Organización y Estadísticas
María Narcisa Naula Galabay	Secretaria de Capacitación
Carlos Elidío Lema Álvarez	Miembro del Consejo de Disciplina y Ética
Dioselina Rojas Ávila	Miembro del Consejo de Disciplina y Ética
Jorge Fabián González Toral	Defensor de promotores y adherentes permanentes
Jenny Susana Álvarez Arévalo	Responsable del Manejo Económico

Artículo 4.- El **Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, Listas 104**,

dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, Listas 104**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al señor Enrique Manuel Quinteros Vicuña, en calidad de Coordinador Cantonal del **Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, Listas 104**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-61-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, mediante informe No. 136-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER”**;

Que, con Resolución PLE-CNE-7-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Solidaridad, Esperanza Renovación “SER”, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro**; porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de Firmas Válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas”. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”

Que, dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-7-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER” Oficio 007-MSER-2018 de 17 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-7-11-9-2018-T aceptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre del 2018 el Pleno del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", **hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018**; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)"

- Que,** mediante Memorando No. CNE-DPDEO-2018-2928-M de 21 de septiembre de 2018 la Delegación Provincial de El Oro, mencionó: "(...) *certifica que a la fecha está disponible el número 150 para ser otorgado al MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER"*,
- Que,** para la inscripción del MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Constatación de sede, Declaración Juramentada; y, el Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Cantonal.-** "(...) no existe alternabilidad ni secuencialidad (...)". El Movimiento Solidaridad, Esperanza Y Renovación "SER" procedió a definir el cambio en la Directiva, cumpliendo la alternabilidad y secuencialidad, en base a los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. **Régimen Orgánico.-** "Se solicita a la organización política, eliminar la dirección domiciliaria y solo remitirse a su ámbito de acción". El Movimiento Solidaridad, Esperanza Y Renovación "SER" procedió a la eliminación de la

dirección domiciliaria de su Régimen Orgánico; *“Artículo 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN.-EL MOVIMIENTO SER, tiene su domicilio en la Ciudad de Huaquillas, cantón Huaquillas, provincia de El Oro. Con ámbito de acción cantonal en el cantón Huaquillas”. “La organización política, deberá cambiar en el literal a) del artículo 7 del Régimen Orgánico de 18 años modificar a 16 años”.* La Organización Política reforma el Art. 7 de su Régimen Orgánico, en el cual establece que: *“Tener, al menos 16 años de edad cumplidos “, conforme el Art. 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia. “Deberá determinar las funciones y atribuciones y eliminar el artículo 23 del Régimen Orgánico (...)”.* La organización Política elimina de su Régimen Orgánico el artículo 23 y define las *funciones y atribuciones del Responsable Económico en el Artículo 33, como lo determina el artículo 323 numeral 3; artículo 333, de la Ley Ibídem, en concordancia con el artículo 6 inciso c de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. “El movimiento no establece sobre quien recae la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización Política”.* La Organización Política incorpora en su Régimen Orgánico, artículo 20, dentro de los deberes y atribuciones del Presidente, la representación, judicial y extrajudicial del movimiento, cumpliendo el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia. *“La Organización Política no establece la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular”.* La Organización Política procedió a incorporar la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular en su Régimen Orgánico en el Artículo 28, en el cual indica: *“(...) aplicará la modalidad de elecciones representativas mediante Asamblea”* cumpliendo así con los artículos 348 de la Ley Ibídem, artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. *“El movimiento político deberá definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular”.* El Movimiento Solidaridad, Esperanza Y Renovación “SER” procedió a definir los mecanismos de rendición de cuentas *de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular* en su Régimen Orgánico en el Art 23, en el cual indica: *“(...) deberán entregar por escrito su respectivo INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS sobre su gestión y administración que corresponda, ante la Asamblea Cantonal cada año (...)”* cumpliendo así con el artículo 323 numeral 3 de la Ley Ibídem, artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-7-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

septiembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER”** con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se deriva del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 278-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1222-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER”** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER”** con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPDEO-2018-2928-M de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER”** con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, le corresponde el **NÚMERO CIENTO CINCUENTA (150)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 278-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional

de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1222-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER” con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **150** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER” con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Listas 150**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA PROVINCIAL MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER”	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
<i>Willian Aníbal Ñaguazo Macas</i>	<i>Presidente</i>
<i>Tatiana Maricela Orbe Ortiz</i>	<i>Vicepresidenta</i>
<i>Jaime Rodrigo Huiracocha Marquina</i>	<i>Responsable Económico</i>
<i>Adelina del Carmen Cárdenas Jaramillo</i>	<i>Secretaria</i>
<i>Luis Francisco Campoverde Campoverde</i>	<i>Primer Vocal</i>
<i>María Fernanda Ocampo Lapo</i>	<i>Segundo Vocal</i>
<i>Santos Eriverto Ramírez Saca</i>	<i>Tercer Vocal</i>

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER” con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Listas 150**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN “SER” con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Listas 150**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al señor Willian Aníbal Iñaguazo Macas, en calidad de Presidente del **MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Listas 150**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-62-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas

y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución NRO. 094-28-05-2018-D-CNE-DPZCH de 28 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, resolvió "(...) Artículo 1. (...) los departamentos de Secretaría, Organizaciones Políticas, e Informática de esta Delegación Electoral, efectúen los trámites administrativos; e ingresen los datos



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

de la Organización Política a inscribirse, en el sistema informático y se les entregue las claves y usuario para que continúe con su trámite administrativo el Movimiento Integración – Zamora Chinchipe.”;

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 094-28-05-2018-D-CNE-DPZCH de 28 de mayo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 471 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2912-M de 28 de agosto de 2018, la Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el expediente para la inscripción del Movimiento de Integración Zamora Chinchipe;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4731-M de 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe No. 158-SDNOP-CNE-2018 de 11 de Septiembre de 2018, el Mg, Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Integración Zamora Chinchipe, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: ***“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);***
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:

Acta de fundación.- El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 3 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** En el expediente no consta la publicación del extracto ni la razón de Secretaría. El movimiento político en trámite, NO cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. No obstante, no existe secuencialidad de hombres y mujeres para la designación de la Directiva. Adicionalmente de la organización política deberá cambiar la dignidad de 'Tesorero' por 'Responsable Económico', término reconocido en el artículo 333 de la ley en materia. **Constatación de sede.-** Con Informe No. 001-MI-CNE-2018, de 14 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SÍ se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, NO guarda relación con lo establecido en los artículos 323; 333; 334; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales c) y e) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor JOHNSON FREDDY BURGUÁN ZAMORA, quien bajo juramento realiza la siguiente declaración: "(...) en mi calidad de Presidente del Movimiento Político: Movimiento de Integración Zamora Chinchipe "MI", de reciente creación provincial, declaro bajo juramento que la documentación correspondiente a los Formularios de Registro de Adherentes, contenido en trescientas catorce fojas; y de Permanentes, contenido en setenta y cuatro fojas; más una copia certificada de mi cédula de ciudadanía, y suscrito por el compareciente, responsable de recoger las firmas y de presentarlas a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, constituye documentación auténtica y veraz (...)" ; documento otorgado ante el Doctor Sergio Tacuri Alvarado, Notario Segundo del Cantón Zamora. En la Declaración Juramentada no se puntualiza la responsabilidad por la veracidad de la información, por lo que la organización política NO cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** En el expediente del Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, no se encuentra documentación que señale cual es la página web del movimiento, incumpliendo con lo que establece el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, realizó la entrega de 471 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 79.448 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe; por lo que, 1.192 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 471 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro

en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.708 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 158-SDNOP-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	1192	1348
10% ADHERENTES PERMANENTES	115	194

Que, con informe No. 253-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1210-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE**, es de **1.192**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.206** registros aceptados como firma y huella, y **142** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1348** registros válidos, con lo que **supera** el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir **115** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE**, cuenta con **178** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **16** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **194** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **cumple** con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

legales y reglamentarias, especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 316; los numerales 2 y 3 del artículo 323; artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literales b) y c) del numeral 6; y, numeral 7 del artículo 7; y, artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 253-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1210-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe**, porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 316; los numerales 2 y 3 del artículo 323; artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literales b) y c) del numeral 6; y, numeral 7 del artículo 7; y, artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, **al señor JHONSON BURGUAN**, en calidad de Representante del **Movimiento**

de Integración Zamora Chinchipe, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 253-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-63-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPP-001-09-11-2017 de 09 de noviembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, resolvió **"PRIMERO.- (...) proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada "MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE" (...)"**;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-09-11-2017 de 09 de noviembre de 2017 para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **18193** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-0937-M del 03 de abril de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, “ADE”**;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2687-M, de 08 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe No. 138-SDNOP-CNE-2018, de 08 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, “ADE”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: *“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)*”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0517-M del 22 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas el criterio jurídico en relación a la asignación del número de registro electoral del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, “ADE”**, *“recomienda acoger favorablemente la petición presentada por el doctor Ángel Guillermo Bustamante Hidalgo, representante legal del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana “ADE”, con ámbito en la provincia de Pichincha”*;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, “ADE”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, SI cumple con lo determinado en el art 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", **SI** se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno presentado por la organización política, **SI CUMPLE** establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 27 de marzo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Hora. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA "ADE", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaria de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con fecha 28 de marzo de 2018, sentó razón que "NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación, presentado por el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA "ADE" (...)". SI cumple con lo estipulado en el artículo 316 del Código de la Democracia y artículo

11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, SI está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede.-** Con Informe No. 04-22-03-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 22 de marzo de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", SI** observa lo establecido en el artículo 333 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor ÁNGEL GUILLERMO BUSTAMANTE HIDALGO, en calidad de Representante de la Organización Política MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", en proceso de inscripción denominada , quien manifiesta: "(...) Que en forma libre y espontánea que toda la información y documentación presentada para el proceso de inscripción del Movimiento Político Acción Democrática Ecuatoriana, "ADE" ante la Delegación Provincial de Fichincha del Consejo Nacional Electoral es verídica, por lo que por medio, de este instrumento público me hago responsable de la misma(...)". La organización política SI se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web.** La organización política **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA "ADE"**, señala como dirección web la siguiente: www.acciondemocraticaecuatoriana.org, la misma que, luego de ser constatada, si tiene información referente a la organización política; en tal razón, **SI** cumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA "ADE"**, realizó la entrega de **18193** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2'254,570 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del a Provincia de Pichincha; por lo que, **33.819** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **18.193** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **46.728** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 138-SDNOP-CNE-2018, de 08 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, "ADE", mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	33819	36887
10% ADHERENTES PERMANENTES	2823	8650

Que, con informe No. 276-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1220-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"**, es de **33819**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **34424**

registros aceptados como firma y huella, y **2453** registros en blanco (no contrastables), totalizando **36877** registros válidos; por lo que, que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la Provincia de Pichincha utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **2823** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"**, cuenta con **8.143** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **507** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **8650** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **SI** cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"**, **SI** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 numeral 1,2, 109 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 315, 316, 317, 333, 343, de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, artículos 7 numeral 1,2,5 inciso 4, artículos 6 literal g, artículo 7, numeral 1.2. literal m y artículo 23 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE"**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DNAJ-2018-0517-M del 22 de septiembre del 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, le corresponde el **NÚMERO setenta y uno (71)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 276-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1220-M de 22 de septiembre de 2018.



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**, asignándole a este movimiento político el número **71** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, Listas 71**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
<i>Presidente</i>	<i>Angel Guillermo Bustamante Hidalgo</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Jaime Neptali Quiroga Ramos</i>
<i>Secretaria</i>	<i>Kim Joshep Inga Gutierrez</i>
<i>Responsable Económico</i>	<i>Nancy Sonia Lucero Mafla</i>

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, Listas 71**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, Listas 71**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Ángel Guillermo Bustamante Hidalgo, en calidad de Representante del **MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción**

en la provincia de Pichincha, Listas 71, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-64-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Informe No. 157-DNOP-CNE-2018 de 05 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: "(...) **Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Anteño de Transparencia y Ética Política MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante, de la provincia de Imbabura, porque aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, NO CUMPLE con los requisitos señalados en**

los artículos 323 numeral 3 y 333 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 5 y 6 en sus literales c), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);

Que, dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el señor Ángel Bolaños Orbe, mediante misiva de 18 de septiembre de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación subsanada para la inscripción del MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3380-M de 19 de septiembre de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 18 de septiembre de 2018, suscrita por el señor Ángel Bolaños Orbe;

Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5245-M de 20 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura lo siguiente: “se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura; esto es, MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE;

Que, con memorando Nro. CNE-DPI-2018-0661-M de 21 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura manifestó: “(...) en el orden consecutivo del registro de Movimientos Cantonales existentes en la provincia, al MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, le correspondería el número 107”;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

- Que,** los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Constatación de sede, Declaración Juramentada; y, el Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Cantonal.-** *“Reformar la Directiva Cantonal pues incumple con lo establecido en el Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido a que no observa la paridad ni la alternabilidad entre hombres y mujeres, adicionalmente modificar el término tesorero por responsable económico; así también debe constar el número de cédula y las firmas de aceptación de los cargos”.* La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem; además modificó el término Tesorero por Responsable Económico. **Régimen Orgánico.- Eliminar la dirección domiciliaria y sólo remitirse a su ámbito de acción; así también deberá señalar los pantones de los colores en el Régimen Orgánico.** La organización política en su artículo 2 del Régimen Orgánico establece al su ámbito de acción; así como también establece los pantones de sus colores. **Eliminar los artículo 3 y 4 del Régimen Orgánico pues se relaciona con los Principios, Filosóficos, Políticos e Ideológicos.** La organización política cumplió con dicha observación. **Corregir los términos de las comisiones conforme al artículo 333 de la Ley**

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización Política cumple con dicha observación y establece en su Régimen Orgánico al Órgano Electoral, Comisión de Formación y Capacitación Política, Consejo de Ética y Disciplina, Defensoría de los Adherentes Permanentes con sus funciones y atribuciones. **Determinar las funciones y atribuciones y eliminar el Capítulo II del Régimen Orgánico en relación al Tesorero pues lo correcto es Responsable Económico; figura reconocida en la ley en materia.** La Organización Política en el Título IX, Capítulo II del Régimen Orgánico establece al Responsable Económico con sus funciones y atribuciones. **Definir quien ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Organización Política.** La Organización Política, establece en el artículo 82 del Régimen Orgánico que el Coordinador Cantonal es el representante legal, judicial y extrajudicial del Movimiento. **Establecer el mismo mecanismo para la designación de sus órganos directivos.** La organización política establece en su artículo 109 que la designación de candidaturas para los órganos directivos y candidaturas de elección popular se las realizará a través de elecciones primarias cerradas. **Definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.** En el artículo 117 del Régimen Orgánico la organización política establece que las autoridades electas y órganos directivos realizarán la rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal de manera anual;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, concedió al **Movimiento Anteño de Transparencia y Ética Política MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante, de la provincia de Imbabura,** el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 5 y 6 en sus literales c), y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 282-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1226-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE,** es de **554.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **552** registros aceptados como firma y huella, y **20** registros en blanco



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(no contrastables), totalizando **572** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **38** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, cuenta con **180** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **12** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **192** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, **cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, se recomienda la **"INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, con ámbito en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad al Memorando Nro. CNE-DPI-2018-0661-M de 21 de septiembre de 2018 de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, le corresponde el **NÚMERO CIENTO SIETE (107)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 282-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1226-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, asignándole a este movimiento político el número 107 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, registren la Directiva del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, Listas 107, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ÁNGEL MARÍA BOLAÑOS ORBE	COORDINADOR/PRESIDENTE
MAYRA ALEXANDRA MENDIETA BOLAÑOS	SECRETARIA
JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR FLORES	RESPONSABLE ECONÓMICO

ELBA YOLANDA AMÉRICA AGUILAR FLORES	PRIMER VOCAL PRINCIPAL
ROBERTO DAMIÁN BOLAÑOS ORBE	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL
SULAY ESTHER DALGO CHUMA	TERCER VOCAL PRINCIPAL
HUGO MANUEL MENDIETA MENDOZA	CUARTO VOCAL PRINCIPAL
ESTEFANY DAYANA BOLAÑOS DALGO	QUINTO VOCAL PRINCIPAL
JOSÉ JULIO CEBALLOS ALMEIDA	PRIMER VOCAL ALTERNO
MARTHA FABIOLA SUAREZ MAYANQUER	SEGUNDO VOCAL ALTERNO
JHONATHAN FRANCISCO BARONA CASTRO	TERCER VOCAL ALTERNO
MARÍA MARIANITA BOLAÑOS ORBE	CUARTO VOCAL ALTERNA
TELESFORO EFRÉN ANDRADE PINEDA	QUINTO VOCAL ALTERNO

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE**, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, Listas 107, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, Listas 107**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al señor Ángel María Bolaños Orbe, en calidad de Presidente del **MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, Listas 107**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-65-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



Ministerio del Interior
Consejo Nacional Electoral

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 146-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS;**
- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo;** porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de Firmas Válidas **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 2, 3 y 5; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales b), c), e) y, 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS mediante misiva del 12 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de

Organizaciones Políticas”, **hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018**; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

Que, con memorando Nro. CNE-DPCH-2018-0799-M de 21 de septiembre de 2018 la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, informó: “(...) el número que correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; esto es MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS es el número 69”;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Constatación de sede, Declaración Juramentada; y, el Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Provincial.-** “No obstante, se deberá cambiar el término “*Tesorerera Provincial*” por “*Responsable Económico*”, figura reconocida en ley en materia.” La directiva está conformada por 3 hombres y 2 mujeres, con lo cual cumple con paridad y alternabilidad, como se prescribe en los artículos 65 y 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. La organización política realizó el cambio en el término “TESORERA PROVINCIAL” por “RESPONSABLE ECONÓMICO” como



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

lo indica el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Régimen Orgánico.-** “En su texto normativo, la organización política deberá hacer referencia exclusivamente a “adherentes permanentes”; de otra parte, deberá suprimir el contenido del artículo 9, por no corresponder de conformidad con la ley.” La Organización Política en su artículo 9 indica: “Los deberes y obligaciones de los adherentes permanentes guardan conformidad con la ley en materia, en tal razón estos son de cumplimiento obligatorio”, cumpliendo así con la observación realizada. “La organización política no establece en su Régimen Orgánico la modalidad para la elección de la directiva y candidatos de elección popular; además, consta en el numeral 3 del artículo 31 “Publicar en la página web del MUPP, la información de los candidatos/as”. En el artículo 35 del Régimen Orgánico el movimiento político, establece: “Las elecciones internas se las realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 348 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de La Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas.”. Con lo cual el movimiento político cumple con lo establecido en la ley ibidem. Adicionalmente la organización política en el numeral 3 del artículo 26 menciona “Publicar en la página WEB del Movimiento Político Merecemos Más, la información de los/las candidatos/as”. “La organización política establece que el Director Provincial es el máximo funcionario administrativo y el vocero oficial; no obstante, no señala la autoridad que deberá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.” El máximo ente de control en su artículo 15 numeral 1 menciona: “Representar al Movimiento Político Merecemos Más a nivel provincial en el ámbito legal, judicial y extrajudicial”. “El Movimiento Político no establece los mecanismos ni la normativa sobre la obligación de rendir cuentas.” La organización política en su artículo 38 indica: “RENDICIÓN DE CUENTAS.- La rendición de cuentas se lo realizará una vez por año, éste acto es responsabilidad del Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MAS”. “La organización política MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS, señala como dirección web la siguiente: www.merecemosmas.com la misma que no se encuentra activa y por lo consiguiente no tiene información referente a la organización política; en tal razón incumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.” La organización política Movimiento Político Merecemos Más, señala como dirección web <https://merecemosmas.wixsite.com/masprensa>, en la cual se

constató la información referente al movimiento, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 262-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1219-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal e) y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DNAJ-2018-0515-M de 22 de septiembre de 2018 de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al **MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, le corresponde el NÚMERO SESENTA Y NUEVE (69), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,**

En uso de sus atribuciones,